
**COMENTARIOS DE ENSA
CONSULTA PÚBLICA ELEC-No. 007-17**

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE REDES FOTOVOLTAICO - NORMAS
TÉCNICAS, OPERATIVAS Y DE CALIDAD, PARA LA CONEXIÓN DE SISTEMAS DE
CENTRALES SOLARES Y CENTRALES SOLARES CON TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA AL
SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)**

RESOLUCIÓN AN No.11246-Elec de 16 de mayo de 2017

Debe decir:

A.2 Certificación de las Centrales Solares Fotovoltaicas y sus Componentes.

Las Centrales, deberán contar con Certificaciones de diseño y fabricación. La certificación de diseño deberá contener como mínimo la certificación de cumplimiento emitida por una Empresa certificadora de reconocida experiencia internacional, que cuente con la acreditación por una entidad de reconocimiento internacional UNE-EN ISO/IEC 17025 o que haya realizado este tipo de certificaciones en por lo menos tres (3) parques de generación fotovoltaicos, con tamaños de por lo menos 10 MW/central, y se hayan realizado en los últimos cinco (5) años. ~~Por lo menos una (1) de estas certificaciones debe ser para parques de generación en Latinoamérica.~~ La certificación de fabricación deberá contener como mínimo la certificación de cumplimiento de los estándares y especificaciones que exige el Código de Redes Fotovoltaico, emitida por una Empresa Certificadora de reconocida experiencia internacional y que ésta a su vez cuente con la acreditación por una entidad de reconocimiento internacional. Toda la documentación entregada por La Licenciataria debe ser en idioma español.

Como referencia de los parámetros que especifiquen lo relacionado con requerimientos para las Centrales, se utilizarán como referencia los estándares internacionales de la IEEE (Institute of Electric and Electronic Engineers), de la IEC (International Electrotechnical Commission), y las de otros organismos internacionalmente reconocidos, a la fecha de obtención de la Licencia definitiva.

Las certificaciones solicitadas serán para los Inversores, para los Módulos Fotovoltaicos, y una certificación general de que la Central en su conjunto cumple con todos los requisitos del presente Código de Redes.

Las certificaciones de las Centrales, deberán ser entregadas a ETESA o a la distribuidora, con anterioridad a la fabricación de los mismos.

ETESA o la distribuidora tendrán 30 días calendario para hacer comentarios o aceptar las certificaciones; y después de este período, si no se han pronunciado al respecto, las certificaciones se darán por aceptadas. Lo anterior no libera a La Licenciataria de cumplir con los requerimientos de este Código de Redes Fotovoltaico.

ETESA o la Distribuidora emitirá una nota al CND informando que se cumplió con los requerimientos indicados.

Comentarios: Consideramos que el hecho de incluir una certificación en Latinoamérica limita la participación de las empresas certificadoras que pueden tener amplia experiencia en el tema en otras latitudes.